



Recurso nº 686/2017 C. Valenciana 121/2017

Resolución nº 769/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid a 8 de septiembre de 2017

VISTO el recurso interpuesto por D.J.P.M.M., en representación de la UTE FOVASA-TECMO contra el acuerdo de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por el que se adjudican los lotes 1, 2 y 3 del contrato de *“servicios de revisión técnico-legal e inspecciones de instalaciones de calefacción y climatización en centros públicos de la Comunitat Valenciana”* (CNMY 15/CD10A/44), el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El órgano competente de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana acordó el 1 de diciembre de 2016 el inicio del procedimiento de licitación del contrato de *“servicios de revisión técnico-legal e inspecciones de instalaciones de calefacción y climatización en centros públicos de la Comunitat Valenciana”* (CNMY 15/CD10A/44). El acuerdo se publicó el 14 de enero de 2017 en el DOUE, el 19 de enero de 2017 en el BOE y el 25 de enero de 2017 en el DOGV.

Segundo. El procedimiento se rige por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP)

Tercero. El 21 de marzo de 2017 se reunió la mesa de contratación para la apertura del sobre nº1 correspondiente a la documentación administrativa, con el resultado que obra en el expediente. El 27 de marzo de 2017 se inicia el acto público de apertura de las



ofertas que contienen los criterios de valoración automática, al no haber previsto el pliego criterios sujetos a juicio de valor, procediéndose a remitir el mismo a los servicios técnicos del órgano de contratación para que proceda a su valoración. Existiendo ofertas que se encuentran incursas en presunción de temeridad, se procede a requerir a los distintos licitadores para que aporten justificación al respecto.

Cuarto. A la vista de todo lo actuado, el 12 de abril de 2017 emite informe de valoración sobre las ofertas incursas en presunción de temeridad el Jefe del Área responsable de la gestión del contrato, considerando que se ha justificado suficientemente la seriedad de las ofertas presentadas.

Quinto. El 25 de abril de 2017 se reúne nuevamente la mesa de contratación para el análisis del citado informe, que aprueban, y en su virtud acuerdan proponer la adjudicación del contrato, requiriendo la documentación exigida legalmente el 12 de agosto. Tras la aportación de la documentación requerida, la propuesta es confirmada por el órgano de contratación, por acuerdo de 7 de junio de 2017, adjudicando el contrato a la UTE formada por las entidades GENERA CUATRO, S.L. y LUIS URBINA, S.L. (en adelante UTE GENERA 4) que es notificado a los licitadores al día siguiente.

Sexto. El 17 de julio de 2017 UTE FOVASA-TECMO formuló recurso contra dicho acuerdo. Recibido en este Tribunal el expediente completo, acompañado del informe del órgano de contratación, la Secretaría dio traslado del recurso interpuesto a las otras empresas licitadoras el día 27 de julio de 2017, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan las alegaciones que a su derecho conviniesen. El 2 de agosto presenta sus alegaciones la UTE GENERA 4.

Séptimo. El procedimiento se encuentra suspendido como consecuencia de la formulación del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 TRLCSP, manteniéndose la suspensión del mismo en virtud de acuerdo de 20 de julio de 2017 dictado en el procedimiento nº 657/2017 que se sigue contra el mismo acto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia del Tribunal.



El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y el Convenio suscrito al efecto entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma Valenciana, de 22 de marzo de 2013, publicado en el BOE el 17 de abril del mismo año.

Segundo. Acto recurrible y adecuación del procedimiento

El recurso se interpone frente a un acto recurrible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 c) TRLCSP y en relación con un procedimiento de contratación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, dado el objeto del mismo y su valor estimado, todo ello de conformidad con los artículos 40.1 a) y 16 TRLCSP.

Tercero. Plazo de interposición.

El recurso ha sido interpuesto el 17 de julio de 2017, mientras que la notificación a los licitadores del acuerdo de adjudicación se produjo el 8 de junio del mismo año. Dado que el plazo de interposición del recurso es de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 TRLCSP, el recurso es extemporáneo, por lo que procede su inadmisión.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso formulado por D.J.P.M.M., en representación de la UTE FOVASA-TECMO contra el acuerdo de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por el que se adjudican los lotes 1, 2 y 3 del contrato de *“servicios de revisión técnico-legal e inspecciones de instalaciones de calefacción y climatización en centros públicos de la Comunitat Valenciana”* (CNMY 15/CD10A/44).

Segundo. Mantener la suspensión del procedimiento de contratación hasta la resolución del recurso 657/2017 VAL 115/2017.



Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en el sostenimiento del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.5 TRLCSP]

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.